

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión – Oral-

Arauca, Arauca seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 81-001-2333-0003-2012-00039-00
Demandante: Departamento de Arauca.
Demandado: Departamento de Arauca.
Tercero Interesado: Jhoan Javier Giraldo Ballén
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponde en relación con la concepción del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del actor, en contra de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2015.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 243 del C.P.A.C.A, que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces, veamos:

Artículo 243. *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

Por otra parte, indica el artículo 292, el trámite sobre la concesión del recurso de apelación contra sentencia:

Artículo 292. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso se interpondrá y sustentará ante el *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

521

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.

En el presente caso, se observa que la sentencia proferida el 22 de octubre de 2015, fue notificada al buzón del correo electrónico dispuesto por el apoderado del actor el 23 de octubre de 2015 (fl. 502).

La parte demandante, dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra la Sentencia en mención, por medio de la cual se negaron en su totalidad las pretensiones de la demanda; escrito que fue debidamente sustentado (fl. 503-518), por lo que este Despacho:

RESUELVE

Primero: CONCEDER para ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de fecha 22 de octubre de 2015.

Segundo: ENVIASE el expediente a esta alta Corporación.

Tercero: Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado